



0348

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

11 FEB. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS AL SEÑOR EUSEBIO LOBO PEÑA, PARA UTILIZAR EL RECURSO HIDRICO EN EL LAVADO DE FRUTA Y RIEGO DEL CULTIVO DE BANANO DEL PREDIO EL BOMBILLO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE ORIHUECA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA, EN UN CAUDAL DE 1.4 LPS”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que con radicado interno 5320 de 2018, el señor EUSEBIO LOBO PEÑA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.952.043, solicita liquidación para evaluación de una concesión de aguas subterráneas, para beneficio del predio EL BOMBILLO y aporta la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
- Certificación de poseedor de buena fe expedida por la oficina de desarrollo económico del Municipio Zona Bananera.
- Plano del predio con el área total y sus colindantes.
- Informaciones características del pozo.
- Perfil estratigráfico del pozo.
- Nivel estático y dinámico del pozo.

Que el día 29 de mayo del 2018, el señor EUSEBIO LOBO PEÑA, aporta el comprobante de pago por concepto de evaluación de una concesión de agua.

Que estando todos los requisitos legales reunidos, se admite la solicitud presentada y se remite al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta para que funcionario competente realice la inspección ocular y emita concepto técnico al respecto.

Que mediante Auto No. 1113 de agosto 15 de 2018, la subdirección de Gestión Ambiental admite la petición y ordena al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta la evaluación de la viabilidad de lo solicitado y ordena visita de inspección.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0348

11 FEB. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS AL SEÑOR EUSEBIO LOBO PEÑA, PARA UTILIZAR EL RECURSO HIDRICO EN EL LAVADO DE FRUTA Y RIEGO DEL CULTIVO DE BANANO DEL PREDIO EL BOMBILLO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE ORIHUECA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA, EN UN CAUDAL DE 1.4 LPS"

Que el día de la visita, el usuario debería realizar la prueba de bombeo del pozo con presencia del funcionario de la Corporación y entregar los resultados de la misma, la cual se realizó como se había establecido, con presencia del suscrito, cuyos resultados fueron a la Corporación mediante oficio radicado bajo el número 8583 del 27 de septiembre del presente año y admitido por la corporación mediante Auto No. 1334 de septiembre 28 del 2018, luego de revisado, se considera que técnicamente la prueba realizada y el informe presentado no llenan las exigencias de una eficaz "prueba de bombeo", rescatando de ello el aforo del pozo, que aporta una información del concepto técnico respecto a si se otorga o no la concesión solicitada, en el marco de la disponibilidad del recurso hídrico; por ello, tomaremos el resultado del aforo del pozo como el caudal de base disponible para el otorgamiento de la concesión solicitada. El aforo del pozo arrojó un caudal de 4.8 lps.

Que en informe técnico de fecha Octubre 18 de 2018, realizado por funcionario suscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, se conceptúo lo siguiente:

"INSPECCIÓN

La visita de inspección técnica se realizó el día 25 de septiembre de 2018 y se contó con atención y acompañamiento de los señores:

Eusebio Lobo Peña

Poseedor del predio "El Bombillo".

Demsey Gómez

Funcionario de AUGURA, asesor del trámite.

Localización: El predio "El Bombillo", se localiza sobre las coordenadas N10°50'33.24"-W74°09'51.85", sector Orihueca Centro, corregimiento de Orihueca, municipio Zona Bananera, departamento del Magdalena.

Área Total del Predio: el área total del predio "El Bombillo" es de 1.55 hectárea, de acuerdo con plano aportado por el solicitante.

Área Cultivada: 1.55 hectárea

Tipo de cultivo: Banano de Exportación



1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

0348
11 FEB. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS AL SEÑOR EUSEBIO LOBO PEÑA, PARA UTILIZAR EL RECURSO HIDRICO EN EL LAVADO DE FRUTA Y RIEGO DEL CULTIVO DE BANANO DEL PREDIO EL BOMBILLO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE ORIHUECA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA, EN UN CAUDAL DE 1.4 LPS”

Fuente de abastecimiento: La fuente de agua para la concesión aquí solicitada es un pozo ubicado en el predio “El Bombillo”, sobre las coordenadas N10°50'33.24" - W74°09'51.85" oeste.

CARACTERÍSTICAS DEL POZO

POZO	CARACTERÍSTICAS	COORDENANDAS
Predio "El Bombillo"	Profundidad: 14 m. Diámetro boca: 6" ø Caudal del pozo: 4.8 lps (aforo en prueba de bombeo)	N10°50'33.24" W74°09'51.85"

Uso del agua: Acorde con la solicitud, las aguas requeridas en concesión son para el riego del cultivo de banano, pero en la visita se observó que también se usa para lavado de fruta.

Caudal solicitado: 10 lps.

Perjuicios a terceros: Teniendo en cuenta que el predio “El Bombillo” tradicionalmente ha venido utilizando las aguas subterráneas del pozo referenciado, por más de 20 años, sin que se hubiese presentado problemas con terceras personas por interferencias con otros pozos, se considera que con el otorgamiento de la concesión la situación continuara igual.

Oposiciones: Durante la visita no se presentó ninguna clase de oposición.

Servidumbre de Acueducto: No se requiere servidumbre de acueducto, porque tanto el pozo fuente como las partes del sistema hidráulico se localizan dentro del predio solicitante.

Sistema de captación, conducción, almacenamiento y drenajes de aguas servidas: En momentos de operación del pozo, la extracción o captación del agua subterráneas se lleva a cabo mediante motobomba con motor a gasolina de 10 hp y bomba de 2" X 2" de ø, la cual envía el agua, mediante sistema de riego por aspersion, al cultivo de banano y por tubería de 1.5" de ø hasta la empacadora, donde se va almacenando transitoriamente en los tanques para lavado de fruta. Las pocas aguas servidas que se producen son esparcidas mediante canales de drenaje, dentro del mismo cultivo.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0348
11 FEB. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS AL SEÑOR EUSEBIO LOBO PEÑA, PARA UTILIZAR EL RECURSO HIDRICO EN EL LAVADO DE FRUTA Y RIEGO DEL CULTIVO DE BANANO DEL PREDIO EL BOMBILLO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE ORIHUECA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA, EN UN CAUDAL DE 1.4 LPS”

DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO: El caudal requerido para la presente solicitud de concesión, de acuerdo a los usos del agua en el predio “El Bombillo” y a los módulos consuntivos para riego de cultivo de banano y lavado de fruta, manejados por CORPAMAG, se indican en el siguiente cuadro:

USO DEL AGUA	área a regar y cosechar (has)	Modulo consumo riego (lps/has)	Modulo consumo lavado fruta (lps/has)	Caudal Requerido Riego (lps/has)	Caudal Requerido Lavado Fruta (lps/has)
Riego de Banano	1.55	0.81		1.25	
Lavado de Fruta	1.55		0.09		0.13
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					1.38 lps

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO: De acuerdo a resultados de aforos realizados al pozo durante la prueba de bombeo, el pozo tiene una “producción recomendable” de 4.8 lps lo cual se ofrece como disponibilidad hídrica subterránea para atender esta solicitud de concesión.

CONCEPTO: Acorde a lo antes expuesto el suscrito funcionario observa técnicamente y ambientalmente es viable otorgar concesión de aguas subterráneas al señor EUSEBIO LOBO PEÑA, en caudal de 1.4 lps para beneficio del predio “El Bombillo” en riego de cultivo de banano y lavado de fruta.

VIGENCIA: Para la presente concesión se recomienda una vigencia de 5 años”

RECOMENDACIONES: Se recomienda al usuario colocar una tapa en la boca del pozo a fin de protegerlo de cualquier contaminante externo y llevar a cabo el encerramiento del mismo mediante una caseta.



0348

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

11 FEB. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS AL SEÑOR EUSEBIO LOBO PEÑA, PARA UTILIZAR EL RECURSO HIDRICO EN EL LAVADO DE FRUTA Y RIEGO DEL CULTIVO DE BANANO DEL PREDIO EL BOMBILLO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE ORIHUECA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA, EN UN CAUDAL DE 1.4 LPS”

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la ley 99 de 1.993, CORPAMAG, ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, así mismo ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, señala "las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."

Que la misma norma, en su artículo 36 establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que en virtud al Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978, y del artículo 2.2.3.2.7.2, del Decreto 1076 de 2015, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos). De acuerdo a lo que establece el artículo 122 del Decreto 1541 de 1978, Corpamag en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los Caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS solicitada por el señor EUSEBIO LOBO PEÑA., en un caudal de 1.4 lps, establecido anteriormente en el concepto técnico de fecha octubre 18 de 2018, en beneficio del predio "El Bombillo", para riego del cultivo de banano y lavado de fruta.

Que es importante resaltar, que toda obra hidráulica, que se realice para la captación, conducción y derivación del recurso hídrico concesionado, deberá tener el permiso



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0348

11 FEB. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS AL SEÑOR EUSEBIO LOBO PEÑA, PARA UTILIZAR EL RECURSO HIDRICO EN EL LAVADO DE FRUTA Y RIEGO DEL CULTIVO DE BANANO DEL PREDIO EL BOMBILLO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE ORIHUECA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA, EN UN CAUDAL DE 1.4 LPS”

ambiental correspondiente por parte de Corpamag en virtud a lo que establece el Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 2811 de 1974.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Subterráneas provenientes de un pozo de aguas profundas, a favor del señor EUSEBIO LOBO PEÑA, identificado con cedula de ciudadanía No.7.952.043, en beneficio del predio “El Bombillo”, localizado en el Corregimiento de Orihueca jurisdicción del Municipio Zona Bananera, para riego del cultivo de banano y lavado de fruta, en un caudal de 1.4 Lps, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, el señor EUSEBIO LOBO PEÑA, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar sistema registrador y/o medidor de caudal utilizado en el equipo de bombeo, con la finalidad de que la facturación de la Tasa de Uso por Agua (TUA), sea por el volumen real bombeado y utilizado.
2. Presentar, en un plazo de no mayor a 5 meses, un Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, acorde con lo dispuesto en la ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser de carácter permanente, optimizando el uso del recurso mediante la tecnificación del riego, minimizando el gasto e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua.
3. Cancelar oportunamente a Corpamag la facturación por uso del agua.
4. Llevar un registro de comportamiento de niveles estáticos y dinámicos del pozo como mínimo 2 registros por mes en el periodo de verano. El resto del año un registro mensual.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0348

11 FEB. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS AL SEÑOR EUSEBIO LOBO PEÑA, PARA UTILIZAR EL RECURSO HIDRICO EN EL LAVADO DE FRUTA Y RIEGO DEL CULTIVO DE BANANO DEL PREDIO EL BOMBILLO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE ORIHUECA JURISDICCION DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA, EN UN CAUDAL DE 1.4 LPS"

5. A efectos de verificar y controlar la calidad del agua del pozo en cuestión, se debe presentar a la Corporación un estudio físico-químico que incluya el monitoreo del ión-cloruro y la conductividad, entre los meses de Enero a Marzo de cada año.
6. Todo tipo de actividad de explotación, perforación o reperforación para la explotación de aguas subterráneas, deberá contar con los permisos previos, expedidos por la autoridad ambiental respectiva, so pena de incurrir en causales de sanciones establecidas por ley.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Superficiales es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: El señor EUSEBIO LOBO PEÑA, deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0348

11 FEB. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS AL SEÑOR EUSEBIO LOBO PEÑA, PARA UTILIZAR EL RECURSO HIDRICO EN EL LAVADO DE FRUTA Y RIEGO DEL CULTIVO DE BANANO DEL PREDIO EL BOMBILLO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE ORIHUECA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA, EN UN CAUDAL DE 1.4 LPS”

citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor EUSEBIO LOBO PEÑA y/o quien haga veces de Apoderado ante la Corporación para el presente tramite.

ARTICULO OCTAVO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró: Carlos Avila P.
Revisó: Sara Díaz Granados
Aprobó: Alfredo Martínez G.
Expediente 5054



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0348

11 FEB. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS AL SEÑOR EUSEBIO LOBO PEÑA, PARA UTILIZAR EL RECURSO HIDRICO EN EL LAVADO DE FRUTA Y RIEGO DEL CULTIVO DE BANANO DEL PREDIO EL BOMBILLO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE ORIHUECA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA, EN UN CAUDAL DE 1.4 LPS”

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Santa Marta a los _____ () días del mes de 25 FEB 2019 del año dos mil diecinueve (2019) se notifica personalmente al señor(a)

DAMPLEY ENRIQUE GÓMEZ POLO quien exhibió la C.C.

No. 1082877504 expedida en Santa Marta en su condición de

Apoderado EUSEBIO LOBO PEÑA, el contenido de la Resolución

No. 0348 De fecha 11 FEBRERO. En el acto

se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

C.C. 1082877504

EL NOTIFICADOR

C.C. 12512486



RECEIVED
FEBRUARY 1974

10000

TO: DIRECTOR, FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
ATTENTION: SAC, CHICAGO
FROM: SAC, NEW YORK
SUBJECT: [Illegible]

RE: [Illegible]

[Illegible body text]

ELWATER LABOR
[Illegible]

[Illegible]